

2. La Administración de la Comunidad Autónoma entregará el importe de las subvenciones a los administradores electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que deban percibirlos, a no ser que hubieran notificado a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja que las subvenciones sean abonadas, en todo o en parte, a las Entidades bancarias que designen para compensar los créditos o anticipos que les hubiesen otorgado. La Administración de la Comunidad Autónoma verificará el pago conforme a los términos de dicha notificación, que no podrá ser revocada sin el consentimiento de la Entidad de crédito beneficiaria.

Art. 47. 1. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica sobre Régimen Electoral General, remitiéndose el resultado de la fiscalización a que se refiere el número 3 del citado artículo 134 al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

2. Dentro del mes siguiente a la remisión del informe del Tribunal de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará a la Diputación General un proyecto de Ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar las cuales deberán ser hechas efectivas dentro de los cien días posteriores a la aprobación por el Parlamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

Segunda.—Los plazos a los que se refiere esta Ley son improrrogables, y se entienden referidos siempre a días naturales.

Tercera.—En virtud de lo establecido en el artículo 8.º de la presente Ley, se entenderá que las competencias que correspondieran a la Junta Electoral Provincial según la legislación vigente son asumidas para las elecciones de la Diputación General por la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, una vez constituida ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se constituya el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, las referencias que al mismo se hacen en la presente Ley o las competencias que le atribuye la legislación vigente se entenderán referidas a la Audiencia Provincial de Logroño.

Segunda.—La primera designación de los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe realizarse, según el procedimiento del artículo 9.º y la anterior disposición, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Designados los Vocales de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá a la constitución de la misma en el plazo de cinco días.

Tercera.—El régimen de incompatibilidades establecido en esta Ley entrará en vigor a partir de las próximas elecciones a la Diputación General de La Rioja.

Cuarta.—Lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley en cuanto al número de Diputados regionales será de aplicación a partir de las próximas elecciones a la Diputación General de La Rioja.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, con las adaptaciones y modificaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral de la Diputación General de La Rioja y, en este sentido, se entiende que las competencias atribuidas al Estado y a sus órganos y autoridades se asignarán a las correspondientes de la Comunidad Autónoma respecto de la materias que no son competencia exclusiva de aquél.

Segunda.—La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 23 de enero de 1987.

El Presidente,
JOSE MARIA DE MIGUEL GIL

(«Boletín Oficial de La Rioja» número 14, de 5 de febrero de 1987)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

4253

LEY 4/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de 1987 de Castilla-La Mancha.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la Región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 4/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de 1987 de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial» de la Comunidad Autónoma y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La experiencia en la elaboración y gestión presupuestaria de la Junta de Comunidades permite alcanzar una Ley de Presupuestos para 1987 enmarcada en los términos de la planificación económica y social de la Región.

En efecto, la introducción de técnicas presupuestarias adecuadas, junto a las experiencias acumuladas desde la aprobación del Estatuto de Autonomía —y una vez completado el proceso de transferencias— permiten implantar las directrices de presupuestación a medio plazo definidas por la previsión y la coherencia:

Previsión, en cuanto al análisis de la gestión presupuestaria pasada y la estimación de las tendencias de futuro, que constituyen requisitos fundamentales para la toma de decisiones.

El Presupuesto, así concebido, es un medio indispensable para la consecución de los grandes objetivos del Gobierno Regional, como son la dotación de equipamiento colectivo, el estímulo de la inversión como instrumento generador de empleo y la distribución del gasto público, como elemento corrector de los desequilibrios territoriales y sociales. Y todo ello, sin perjuicio del esfuerzo colectivo que desarrollan cada una de las Consejerías en razón de su especialidad.

Y coherencia, en cuanto a que la presupuestación se inscribe en una perspectiva de conjunto que posibilite la coordinación de actuaciones de las Consejerías en el contexto de las denominadas «funciones presupuestarias».

Como instrumento fundamental en apoyo a la técnica de elaboración presupuestaria para el ejercicio de 1987, se ha partido del Programa de Desarrollo Regional elaborado según mandato de la Ley 7/1984, de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial.

Es, por tanto, coherente sostener que la Administración Autónoma ha cumplido la función de afirmar y consolidar una administración que sirva a los intereses de nuestros ciudadanos en el marco que la Constitución quiso diseñar en el Estado de las Autonomías.

En orden a la eficacia, racionalidad y transparencia de los gastos e ingresos públicos, pilares de la actuación de la Administración Regional, cabe mencionar la presupuestación por objetivos, en línea de continuidad iniciada ya en ejercicios anteriores, como instrumento de control y de ponderación en la toma de decisiones públicas, que permita seleccionar aquellas que ofrezcan altos niveles de eficacia y acusado impacto regional.

Por otra parte, la aprobación del Convenio Colectivo —único para todo el personal laboral al servicio de la Junta de Comunidades— con una proyección temporal para el cuatrienio 1986/1991, marca un punto de referencia en la determinación de la masa salarial y en el proceso de homogeneización de unas profundas categorías laborales.

Si a ello se le añade la aplicación del nuevo sistema retributivo para el personal funcionario, puede afirmarse, como conclusión, que se han implantado unas bases sólidas para la planificación, a medio plazo, de los recursos humanos de la Junta de Comunidades.

El estudio del documento presupuestario ofrece una cualidad que es conveniente resaltar; la incorporación de elementos financieros del conjunto de Administraciones Públicas (programas comunitarios, compensaciones estatales como las referentes al trasvase Tajo-Segura, Fondos de Cooperación con Diputaciones y Ayuntamientos, etcétera), concede al Gobierno de la Región y a su instrumento presupuestario un papel coordinador e integrador de actuaciones europeas, nacionales, provinciales y locales, que, lejos de convertir a la Administración Autónoma en ajena e ignorante de otras Administraciones, se relaciona con ellas y las refuerza en todo en cuanto pueda afectar a intereses regionales.

Por último, es necesario resaltar que, si los mecanismos de autonomía financiera ya fueron de aplicación a lo largo de 1985, el capítulo financiero de la Junta de Comunidades experimenta un importante avance cuantitativo y cualitativo en lo que se ha dado en llamar el «sistema de financiación definitivo de las Autonomías». Este avance supone solucionar algunas de las rigideces presupuestarias que el «sistema transitorio» ofrecería, así como reasignar los recursos según las necesidades que el propio desarrollo autonómico ha ido produciendo, a fin de cumplir los principios básicos que la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas establecía: Solidaridad, suficiencia y autonomía, tanto económica como política.

Este nuevo sistema aporta, además de un importante incremento en los recursos a administrar, un elemento de seguridad presupuestaria en el quinquenio 1987/1991, que contribuye a eliminar incertidumbre y a avanzar en el difícil, pero definitivo, camino de la planificación regional.

Asimismo, hay que señalar la aparición, por primera vez en el presupuesto regional, de las ayudas regionales procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que, con la filosofía de cofinanciación, y siguiendo la normativa comunitaria, comienza a repercutir positivamente en la economía regional, iniciando un camino que tras los pasos recorridos, como es el hecho del reconocimiento de Castilla-La Mancha como región asistida por la Comunidad Económica Europea, junto a las expectativas que la Ley de Incentivos Regionales plantea, coloca a nuestra Comunidad Autónoma en la mejor de las situaciones para su definitivo e irreversible desarrollo.

CAPITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

SECCIÓN 1.ª CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN

Artículo 1.º *De los créditos iniciales.*-1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el ejercicio de 1987.

2. En el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se concede créditos por un total de 72.483.685.000 pesetas.

Art. 2.º *De la financiación de los créditos.*-El presupuesto de gastos se financiará con los derechos económicos, a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 72.483.685.000 pesetas.

Art. 3.º *Vinculación de los créditos.*-1. Los créditos definidos y cuantificados en sus respectivos programas tienen carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica y económica a nivel de conceptos. No obstante, los créditos incluidos en los capítulos I, IV, VI y VII de la clasificación económica del gasto serán vinculantes a nivel de artículo.

2. Los créditos declarados ampliables que se detallan en el artículo 10 de esta Ley tendrán carácter de vinculantes.

SECCIÓN 2.ª NORMAS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 4.º *Principios generales.*-1. Las modificaciones presupuestarias estarán reguladas por la presente Ley y, en su defecto, por lo dispuesto en la legislación estatal.

2. La propuesta de modificación presupuestaria deberá expresar, en su caso, la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican. El acuerdo correspondiente deberá indicar expresamente el programa, órgano gestor y concepto o artículo afectado por la misma.

Art. 5.º *Transferencias de crédito.*-Las transferencias de crédito estarán sujetas a las siguientes prescripciones:

a) No afectarán a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio.

b) No minorarán ni incrementarán créditos que hayan sido afectados inversamente por transferencias, salvo cuando se deriven del traspaso de competencias de la Comunidad Autónoma.

Art. 6.º *Competencia del Consejo de Gobierno.*-1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectas, autorizar las transferencias de crédito entre programas referidos a distintas funciones que afecten a distintas Consejerías.

2. Trimestralmente se remitirá información a las Cortes sobre las modificaciones producidas en base al apartado anterior.

Art. 7.º *Competencias de los Consejeros.*-1. Los Consejeros, previo informe de la Intervención General, podrán autorizar transferencias de crédito correspondientes a un mismo programa y relativos a conceptos o artículos de un mismo capítulo. Caso de discrepancia del informe de la Intervención con la propuesta de modificación presupuestaria, resolverá el Consejero de Economía y Hacienda.

2. La competencia atribuida en el párrafo anterior podrá ejercerse siempre que existan los correspondientes conceptos presupuestarios.

3. Cuando la transferencia afecte a créditos de personal será preciso informe favorable de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

Art. 8.º *Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.*-Además de las competencias genéricas del artículo anterior, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda:

a) Autorizar las ampliaciones según relación de créditos ampliables recogidas en el artículo 10 de esta Ley.

b) Autorizar las transferencias de crédito no definidas en las competencias del Consejo de Gobierno y de los Consejeros, comportando, en su caso, la creación de los oportunos conceptos presupuestarios.

En el supuesto que la modificación afectase a distintas Consejerías, sería preceptiva la propuesta conjunta de los titulares correspondientes.

c) Autorizar las generaciones e incorporaciones de crédito enumeradas en los artículos 71 y 73, respectivamente, de la Ley 11/1977, General Presupuestaria.

d) Efectuar las modificaciones presupuestarias que fueran precisas para ajustar los créditos de gastos de personal como consecuencia de la aplicación de los nuevos regímenes retributivos, previo informe de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

Art. 9.º *Otras modificaciones.*-1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias señaladas en los artículos anteriores, el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar transferencia de crédito desde el programa de imprevistos y funciones no clasificadas a los conceptos y artículos respectivos de los demás programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar, en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto a la revisión de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. La autorización prevista en el apartado anterior comporta la de realizar las transferencias entre sí de todos los créditos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, mediante la creación, en su caso, de los correspondientes conceptos presupuestarios.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizar las transferencias a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, mediante las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones del presupuesto, para su ulterior reasignación.

4. Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores no estarán sujetas a los límites previstos en el artículo 5.º de esta Ley, pudiendo acordarse, en su caso, la adscripción de los créditos.

Art. 10. *Créditos ampliables.*-Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que se detallan a continuación:

a) Indemnizaciones por residencia que devengue el personal, conforme a la legislación vigente y al Convenio Colectivo de la Junta de Comunidades para el personal laboral.

b) Las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar, subsidios y las aportaciones de la Junta de Comunidades a los regímenes de previsión social de los funcionarios.

c) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Las dotaciones de personal funcionario, como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo.

e) Las destinadas al pago del personal laboral, como consecuencia de las obligaciones reconocidas en el Convenio Colectivo y por aplicación obligada de la regulación estatal o por decisión firme jurisdiccional.

f) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación efectiva obtenida en tasas, multas, venta de bienes y servicios.

g) Los créditos cuya cuantía se determine en función de los recursos finalistas transferidos por la Administración Central.

h) Los créditos cuyo importe se determinen en virtud de proyectos conjuntos con Instituciones comunitarias.

i) Los anticipos concedidos al personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

j) Los créditos destinados al pago de intereses, amortización de principal y los gastos derivados de operaciones de crédito.

SECCIÓN 3.^a DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Art. 11. *Las retribuciones de los altos cargos.*—Las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Comunidades se incrementarán en un 5 por 100 respecto a las percibidas en 1986.

Art. 12. *Retribuciones del personal funcionario y contratado administrativo.*—1. Con efectos de 1 de enero de 1987, al personal en activo no sometido a la legislación laboral le será de aplicación las cuantías de retribuciones básicas y complemento de destino fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987; y en cuanto a los restantes conceptos retributivos, los que figuren en las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Comunidades.

2. Las retribuciones del personal contratado en régimen de derecho administrativo se incrementarán en un 5 por 100 respecto a las percibidas en 1986.

Art. 13. *Retribuciones del personal interino y eventual.*—1. Los funcionarios interinos percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté encuadrado el Cuerpo en el que ocupe vacante y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen, en las cuantías que figuren en las relaciones de puestos de trabajo.

2. El personal eventual percibirá las retribuciones que, para el puesto que ocupen, figure en las relaciones de puestos de trabajo.

Art. 14. *Retribuciones del personal laboral.*—Las retribuciones del personal laboral para el ejercicio de 1987 serán las recogidas en el Convenio Colectivo para el personal de la Junta de Comunidades.

Art. 15. *Aplicación del complemento de productividad.*—1. Las Consejerías de Presidencia y Gobernación y Economía y Hacienda dictarán las disposiciones oportunas para la homogeneización de criterios en orden a la aplicación del complemento de productividad, entre los que transitoriamente se podrán incluir la consideración de las retribuciones percibidas en el mismo puesto de trabajo de 1986.

2. En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones de periodos sucesivos.

Art. 16. *Absorción de retribuciones.*—Los funcionarios que, como consecuencia de la aplicación del régimen retributivo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley 5/1985, de Función Pública de Castilla-La Mancha, experimenten disminución en el total de sus retribuciones, con exclusión del complemento de dedicación exclusiva y de aquellos otros que dependan exclusivamente de las características del puesto de trabajo o del nivel de rendimiento o productividad de los funcionarios, tendrán derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier mejora retributiva, incluida las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Art. 17. *Modificaciones de dotaciones de personal.*—Corresponden a las Consejerías de Presidencia y Gobernación y de Economía y Hacienda aprobar las modificaciones en el catálogo de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha producidas por variaciones en el número de dotaciones de puestos previamente valorados, así como la determinación de los créditos de personal resultantes de las mismas.

Art. 18. *Contratación de personal con cargo a inversiones.*—1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma, por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3. Los contratos deberán ser formalizados según las prescripciones señaladas en los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y con respecto a la legislación en materia de incompatibilidades.

4. Además de las formalidades antes señaladas, será preciso hacer constar la obra o servicio a realizar y el tiempo de duración. El incumplimiento de esas obligaciones, así como la asignación de funciones al personal contratado, distintas a las señaladas en sus respectivos contratos, de manera que pudieran derivarse derechos de fijeza, podrán ocasionar la exigencia de responsabilidades en base a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria.

Art. 19. *Aumento de retribuciones en casos especiales.*—1. Cuando las retribuciones se hubieran percibido en

1986 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 5 por 100 respecto de las efectivamente percibidas en dicho ejercicio.

2. Los funcionarios que presten servicios en las plazas transferidas en la Sanidad Local, en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro mantendrán el régimen retributivo que se les hubiese aplicado en 1986, incrementando sus conceptos en un 5 por 100.

CAPITULO II

De las operaciones financieras

Art. 20. *Emisión de Deuda Pública.*—1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un máximo de 2.000 millones de pesetas en los términos previstos en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. El Consejero de Economía y Hacienda informará de la realización de las operaciones anteriores, en un plazo máximo de treinta días, ante la Comisión de Presupuestos de las Cortes Regionales.

Art. 21. *Concesión de avales.*—1. Durante el ejercicio de 1987 se autoriza al Consejo de Gobierno para la concesión de garantías por un importe de 800 millones de pesetas para el primer aval y de 400 millones de pesetas para el segundo aval, a las empresas de todos los sectores productivos en las que participe la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a las que no cumpliendo tal requisito tengan una plantilla superior a veinticinco trabajadores.

2. La cuantía de cada aval no podrá exceder del 10 por 100 del importe total previsto en el apartado anterior, ni superar el 50 por 100 del neto patrimonial de la empresa avalada. Los avales devengarán la comisión correspondiente.

3. La inspección de las inversiones realizadas con créditos avalados y la gestión de los avales se efectuarán por la Consejería de Economía y Hacienda.

Art. 22. *Operaciones de crédito a corto plazo.*—El Consejero de Economía y Hacienda podrá concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería.

CAPITULO III

De la ejecución presupuestaria

SECCIÓN 1.^a DE LOS CRÉDITOS DE INVERSIÓN

Art. 23. *Contratación directa de inversiones.*—El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de proyectos de ejecución de inversiones con límite de 50 millones de pesetas, siempre y cuando se publiquen previamente las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Art. 24. *Ejecución de los proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial.*—1. Los proyectos de inversión pública financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial y que correspondan a competencias asumidas de la Comunidad Autónoma se ejecutarán de acuerdo con las previsiones de la Ley 7/1984, de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial.

2. Las dotaciones del Fondo de Compensación Interterritorial correspondientes a la Comunidad Autónoma podrán financiar proyectos conjuntos con Corporaciones Locales que podrán ser objeto de delegación en su gestión tanto contractual como de ejecución.

SECCIÓN 2.^a DE LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y ORDENACIÓN DE PAGOS

Art. 25. *Autorización de gastos.*—La autorización de gastos corresponde:

a) A los Consejeros, con un límite máximo de 25 millones de pesetas, salvo cuando afecten a créditos de personal incluidos en el capítulo I con gestión descentralizada, que tendrán las limitaciones propias de sus respectivas consignaciones presupuestarias.

b) Al Consejo de Gobierno cuando se supere la cuantía antes señalada.

c) Al Consejero de Economía y Hacienda cuando los gastos correspondan a la sección 06, y en el supuesto de gestión centralizada de gastos de personal.

Art. 26. *Ordenación de pagos.*—Corresponden al Consejero de Economía y Hacienda y al Director general de Hacienda indistintamente las funciones de la Ordenación General de Pagos de la Comunidad de Castilla-La Mancha, con referencia a los gastos debidamente autorizados por los órganos competentes, sin perjuicio de la delegación de competencia que se establezca.

Art. 27. *Régimen aplicable a las subvenciones.*—Cuando las órdenes de pago correspondan a subvenciones, sus perceptores estarán obligados a justificar la aplicación de las mismas de conformidad con lo previsto en el Decreto de la Comunidad Autónoma 51/1984, de 15 de mayo, de bases de regulación del régimen general de concesión de subvenciones, y en la reglamentación de desarrollo.

Art. 28. *Libramiento de los créditos de las Cortes Regionales.*—Los créditos consignados en la Sección 02 del Presupuesto se librarán en firme a nombre de las Cortes de Castilla-La Mancha y con periodicidad semestral y con el régimen de justificación propio de su privativo principio de autonomía presupuestaria.

SECCIÓN 3.ª DE LA GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 29. *Registro especial de contratistas.*—Para los supuestos de contratación directa de obras, en los que no sea exigible certificado de clasificación empresarial, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Contratación del Estado y órdenes de desarrollo, y con el objetivo de promover la concurrencia, la Consejería de Economía y Hacienda abrirá un registro especial de contratistas para pequeños y medianos empresarios.

Art. 30. *Liquidación presupuestaria.*—El presupuesto se liquidará en cuanto a la recaudación de ingresos y al pago de las obligaciones reconocidas al 31 de diciembre de 1987, quedando afectos a la Tesorería de la Comunidad Autónoma tanto los ingresos como los pagos pendientes de realización, según las respectivas contracciones de derechos y obligaciones.

Art. 31. *Informe del estado de ejecución presupuestaria.*—El estado de ejecución de los presupuestos se remitirá a las Cortes Regionales al inicio de cada cuatrimestre del año.

Art. 32. *Liquidación del presupuesto de 1986.*—La liquidación del presupuesto se remitirá a las Cortes Regionales dentro del primer semestre de 1987.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Con objeto de homogeneizar las tasas correspondientes a gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras, se habilita el título IX a la Ley 9/1985, de 18 de diciembre, de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con el siguiente desarrollo:

TITULO IX

Normas comunes a todas las Consejerías en materia de tasas por gastos y remuneración en dirección e inspección de obras

Art. 133. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras realizadas mediante contrato, incluidas las adquisiciones o los suministros previstos en los proyectos y de las correspondientes revisiones de precios a cargo de las Consejerías inversoras de la Junta de Comunidades y Entidades de ella dependientes ya sean mediante subasta, concurso o adjudicación directa.

Art. 134. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de esta tasa los contratistas adjudicatarios de la subasta, concurso, contratación directa y ejecución por la Administración de las obras mencionadas en el artículo anterior.

Art. 135. *Bases y tipos.*—1. Por el replanteo de obras:

Para el cálculo de la base, se tendrá en cuenta el presupuesto de contrata y el importe líquido del presupuesto de gastos constituido por las dietas, gastos de recorrido, jornales, materiales de campo y gastos de material y personal de gabinete.

El importe de la tasa estará constituido por el importe de los gastos producidos más el 0,3 por 100 del presupuesto de contrata de las obras, sin que la suma total supere el 0,5 por 100 del mismo.

2. Por la dirección e inspección de las obras:

La base de la tasa es el importe líquido de las obras ejecutadas, incluidas las adquisiciones y suministros previstos en los proyectos, según certificaciones expedidas por el servicio.

El tipo de gravamen será el 4 por 100.

3. Revisiones de precios:

La cuota fija será de 3.000 pesetas por cada expediente de revisión.

4. Por liquidación de obras:

Para el cálculo de la base, se tendrá en cuenta el presupuesto de contrata de las obras y el importe líquido del presupuesto de gastos, constituido por los gastos necesarios para la toma de datos de campo y redacción de la liquidación.

El importe de la tasa estará constituido por el importe de los gastos producidos más el 0,3 por 100 del presupuesto de contrata de las obras, sin que la suma total supere el 0,5 por 100 del mismo.

Art. 136. *Devengo.*—La tasa se devengará en el momento en el que por la Junta de Comunidades se presten los servicios a los que se refiere el artículo anterior.

Art. 137. *Liquidación y pago.*—La liquidación de la tasa se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería afectada y será notificada a los obligados al pago para su satisfacción de acuerdo con la normativa vigente. El importe se reingresará en la Tesorería General de la Junta de Comunidades.

Segunda.—Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para la adaptación de las tasas de transporte al régimen y cuantías que se establezcan en la legislación estatal para el ejercicio de 1987.

Tercera.—Las dotaciones presupuestarias incluidas en los capítulos IV y VII del estado de gasto del Presupuesto y que tenga naturaleza condicionada, deberán aplicarse según las prescripciones de la legislación estatal, estando supeditadas en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía a lo efectivamente transferido.

Cuarta.—El importe máximo a percibir con cargo a anticipos de personal será el de dos mensualidades brutas, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el Convenio Colectivo de la Junta de Comunidades con el personal laboral.

Quinta.—Se faculta al Consejo de Gobierno para que lleve a cabo las correspondientes modificaciones presupuestarias que se deriven de la convocatoria y celebración de las elecciones autonómicas.

Sexta.—Se crea un Fondo de Desarrollo Regional con un crédito inicial de 1.500 millones de pesetas, cuya financiación será la procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Los proyectos subvencionados por este Fondo serán objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno y subiguiente publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

El crédito presupuestado para el referido Fondo, en cualquier caso, contribuirá a financiar los suplementos correspondientes a los conceptos y programas respectivos de las distintas secciones presupuestarias que sirvan de cofinanciación al proyecto referido.

Séptima.—Las relaciones de puestos de trabajo a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley deberán estar aprobadas antes del 31 de marzo de 1987. Asimismo, antes de dicha fecha, deberán estar aprobadas las normas para la fijación del complemento de productividad, en cumplimiento del artículo 95 de la Ley de Función Pública.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, serán de aplicación, para el ejercicio de 1987, la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado, la Ley General Tributaria y las disposiciones dictadas a su amparo.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

En concordancia con lo establecido en la disposición adicional primera de esta Ley, quedan derogadas el capítulo II del título V, el capítulo II del título VI y el capítulo I del título VII de la Ley 9/1985, de 18 de diciembre, de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Dado en Toledo a 26 de diciembre de 1986.

JOSE BONO MARTINEZ,
Presidente de la Junta de Comunidades
de Castilla-La Mancha

(«Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 84, de 30 de diciembre de 1986)

JUNTA DE COMUNIDADES
CASTILLA-LA MANCHA

** PRESUPUESTOS GENERALES * EJERCICIO-1987 **

+ RESUMEN DE INGRESOS POR CAPITULOS +

+ SECCION : JUNTA DE COMUNIDADES (GENERALES) +

COD ECO	NOM EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES	DEUDA PUBLICA	PRESI- DENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITO- RIAL	INDUS- TRIA CO MERCIO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA Y GOBER.	EDUCA- CION Y CULTURA	SANIDAD BIEN-SC TRABAJO	TOTALES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS				2012728							2012728	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS				3233300							3233300	
3	TASAS Y OT. INGRESOS			19700	3198300	669850	226400	849900	6000	297693	170766	5438609	
4	TRANSF. CORRIENTES				19809600		27700			1560	5130000	24968860	
5	INGR. PATRIMONIALES				330000							330000	
6	ENAJEN. INV. REALES							32900				32900	
7	TRANSF. DE CAPITAL				1500000	8520800	464000	3685600	20079165		100000	34349565	
8	ACTIVOS FINANCIEROS				85330			312393			220000	617723	
9	PASIVOS FINANCIEROS				1500000							1500000	
*** T O T A L E S					19700	31669258	9190650	718100	4880793	20085165	299253	5620766	72483685

+ POR CONCEPTO EN MILES DE PTAS +

+ RESUMEN DE INGRESOS +

COD ECO	NOM EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES	DEUDA PUBLICA	PRESI- DENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITO- RIAL	INDUS- TRIA CO MERCIO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA Y GOBER.	EDUCA- CION Y CULTURA	SANIDAD BIEN-SC TRABAJO	TOTALES
121	IMPUESTO S/SUCESIONE				1705200							1705200
122	IMPUESTO S/PATRIMONI				307528							307528
1	IMPUESTOS DIRECTOS				2012728							2012728
211	IMP. S/TRANSM. PATRIMO				3233300							3233300
2	IMPUESTOS INDIRECTOS				3233300							3233300
311	VENTA DE BIENES			19700				201000		2134		222834
321	TASAS PREST. SERVICIO					601450	220000	575000		291008	115500	1802958
331	TASAS S/ JUEGO				3198300							3198300
332	OTRAS TASAS							32000	6000		15000	53000
392	MULTAS					68400	1400	25000			40266	135066
393	INGRESOS DIVERSOS						5000	16900		4551		26451
3	TASAS Y OT. INGRESOS			19700	3198300	669850	226400	849900	6000	297693	170766	5438609
412	T. CTES. PARTICIP. INGR				19809600							19809600
413	T. CTES. SUBVENC. FINAL						27700			1560	5130000	5159260
4	TRANSF. CORRIENTES				19809600		27700			1560	5130000	24968860
531	INTER. DE DEPOSITOS				330000							330000
5	INGR. PATRIMONIALES				330000							330000
611	INV. REALES TERRENOS							6200				6200
621	DEMÁS INV. REALES							26700				26700
6	ENAJEN. INV. REALES							32900				32900
711	TRANSF. CAP. C. TRANSF						350000					350000
712	TRANSF. CAP. F. C. INTER					4999800		2979600			100000	8079400
713	TRANSF. CAP. F. C. MUNIC								20079165			20079165
714	T. CAP. SUBVENC. FINAL.					905000	114000	706000				1725000
715	TRANSF. CAP. FEDER				1500000							1500000
721	OTRAS TRANSF. CAPITAL					2616000						2616000
7	TRANSF. DE CAPITAL				1500000	8520800	464000	3685600	20079165		100000	34349565

COD ECO	DEUDA PÚBLICA	PRESI- DENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITO- RIAL	INDUS- TRIA CO MERCIO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA Y GOBER.	EDUCA- CION Y CULTURA	SANIDAD BIEN-SC TRABAJO	TOTALES
851 REINTEGRO PRESTAMOS			85330			312393			220000	532393
852 REINT.ANTIC.PERSONAL										85330
8 ACTIVOS FINANCIEROS			85330			312393			220000	617723
931 EMISION DE DEUDA			1500000							1500000
9 PASIVOS FINANCIEROS			1500000							1500000
*** T O T A L E S			19700	31669258	9190650	718100	4880793	20085165	299253	5620766 72483685

+ POR CAPITULO EN MILES DE PTAS +

+ SECCION : JUNTA DE COMUNIDADES (GENERALES) +

COD ECO	DEUDA PÚBLICA	PRESI- DENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITO- RIAL	INDUS- TRIA CO MERCIO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA Y GOBER.	EDUCA- CION Y CULTURA	SANIDAD BIEN-SC TRABAJO	TOTALES
1 GASTOS DE PERSONAL		153534	469875	2010645	479295	4176732	544228	1299713	6346872	15480894
2 GTS BIEN CORR Y SERV		128801	139528	319600	360490	620180	184506	1050024	931035	3734164
3 GASTOS FINANCIEROS	480200									480200
4 TRANSF. CORRIENTES	399082	15000	15700	14500	203006	619860	58595	336788	6730020	8392545
6 INVERSIONES REALES		300000	1543044	11404900	592000	4808850	222000	1098800	975200	20944794
7 TRANSF. DE CAPITAL				923500	140000	1627700	20329165			23020365
8 ACTIVOS FINANCIEROS		250	21200	11720	2090	346983	870	6020	41590	430723
*** T O T A L E S	399082	480200	597585	2189347	14684865	1776875	12200305	21339364	3791345	15024717 72483685

+ POR CONCEPTO EN MILES DE PTAS +

+ SECCION : JUNTA DE COMUNIDADES (GENERALES) +

COD ECO	DEUDA PÚBLICA	PRESI- DENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITO- RIAL	INDUS- TRIA CO MERCIO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA Y GOBER.	EDUCA- CION Y CULTURA	SANIDAD BIEN-SC TRABAJO	TOTALES
100 RETR.BAS.Y OT.REMUN.		21522	17956	22532	22075	26192	22307	18535	31300	182419
110 RETR.BAS.Y OT.REMUN.		12381	7590	3259	5207	7840	5207	7211	7141	55836
120 RETRIB.PERS.FUNC.		66884	370220	595044	316123	2931878	256999	642768	3954725	9134641
130 RETRIB.LABORAL FIJO		14590	12477	1065216	61644	584184	6056	359591	1464192	3567950
131 RETRIB.LAB.EVENTUAL		1774	8260	5397		11378		30575	5608	62992
141 RETRIB.CONTRAT.ADM.		11343	13090	4668	13554	9664	8687	26466	31979	119451
150 PRODUCTIVIDAD							150000			150000
160 CUOTAS SOCIALES		23040	40282	314529	40692	605594	52972	214567	851927	2165605
162 GYOS.SOC.FUNC.Y NO L							38000			38000
163 GYOS.SOC.PER.LABORAL							4000			4000
1 GASTOS DE PERSONAL		153534	469875	2010645	479295	4176732	544228	1299713	6346872	15480894
202 ARR.EDIF.Y OT.CONST.			1	2300	4190	11500	26500	13304	2446	208
203 ARR.MAQ.INST.Y UTILL				200			823		62	1040
204 MATERIAL TRANSPORTE						2800				2800
206 EQUIPOS PROC. INFORM							1650			1650
209 ARR.CT.INNOV.MATER.				100		50		184		334
212 REP.EDIF.Y OT.CONST.		5000	5150	7480	9600	16556	500	15871	19805	79962
213 REP.MAQ.INST.Y UTILL		1500	1527	2948	4000	13588	1999	5310	2800	33672
214 REP.MATERIAL TRANSP.		975	200	1500	600	30302	300	1875	1200	36952
215 REP.PCB.Y ENSERES		430	100	850		4848	300	2408	2390	11326
216 EQUIPOS PROC. INFORM							6000			6000
219 REP.CT.INNOV.MATER.		100	100	100		955	250	24117	310	25932
220 MATERIAL DE OFICINA		63000	17940	39836	38100	75478	35890	99418	69678	439340
221 SUMINISTROS		14100	15512	27966	7950	176915	12186	216690	661495	1132814
222 COMUNICACIONES		10820	8038	28887	13650	49855	18480	18325	43002	191057
223 TRANSPORTES		125	265	4310	3590	1943	376	5537	2122	18268
224 PRIMAS DE SEGUROS		496	200	3390	500	5990	600	4099	6825	22100
225 TRIBUTOS		1	409	100		1486	50	62	3210	5318
226 GASTOS DIVERSOS		21478	51162	44673	184500	47650	23770	577177	49430	999840

COD ECO	DEUDA PÚBLICA	PRESI- DENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRIT- RIAL	INDUS- TRIA CO MERCIO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA Y GOBER.	EDUCA- CION T CULTURA	SANIDAD BIEN- SO TRABAJO	TOTALES	
NOM EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES										
227 TRAB. REALIZ. OT. EMPR.			6875	22125	19320	62300	40336	64551	55271	10350	281128
230 DIETAS Y LOCOMOCION			3650	13850	133050	24200	109405	4200	7108	53045	348508
232 TRASLADO			250		600			100	2519	180	3649
233 OTRAS INDEMNIZAC.				600	100				1310	825	2835
241 S.N. REPARAC. Y CONSER						1000			2417		3417
242 S.N. PATER. SUM. Y OTRO				50		13700			7818	3120	24688

2 GTS BIEN CORR Y SERV			128801	139528	319600	360490	620180	184506	1050024	931035	3734164

300 INTERESES DE DEUDA	480000										480000
309 GTS. EMI. MOD. Y CA	200										200

3 GASTOS FINANCIEROS	480200										480200

440 TRANSF. CORR. EMPR.					3500	13000		7920	30000		54420
460 TRANSF. CORR. CC.LL.					2000	6000	2000	37000	19000		66000
470 TRANSF. CORR. EMPR. PRIV					7000	148000	60000		20000	905500	1140500
480 TRANSF. CORR. INST. SFL	399082		15000	15700	2000	36000	557860	13675	267788	5824520	7131625

4 TRANSF. CORRIENTES	399082		15000	15700	14500	203000	619860	58595	336788	6730020	8392545

600 TERR. Y BIENES NATUR.							29200				29200
602 EDIF. Y OT. CONSTRUCC.					4230800		41200			100000	4372000
603 MAQ. INST. Y UTILLAJE							1000				1000
607 BIENES DE USO GENERA					769000		2871200				3640200
608 OTRO INMOVIL. MATERIA							22000				22000
609 INMOVILIZ. IMPATERIAL							15000				15000
610 TERR. Y BIENES NATUR.							1000			25000	26000
612 EDIF. Y OT. CONSTRUCC.			12044	450000			19000	392880		105000	978924
613 MAQ. INST. Y UTILLAJE						7000	75500			35000	117500
614 MATERIAL DE TRANSPOR							29500				29500
615 POBILIARIO Y ENSERES			2000				4500	19000			25500
617 BIENES DE USO GENERA			7000	2237700			1067500				3312200
618 OTRO INMOVIL. MATERIA							80250				80250
619 INMOVILIZ. IMPATERIAL					70000		12000				82000
622 EDIF. Y OT. CONSTRUCC.			20000	197100	30000		82500	60000	661920	710200	1761720
623 MAQ. INST. Y UTILLAJE							12500				12500
625 POBILIARIO Y ENSERES			2000				5000				7000
626 EQUI. PARA PROC. INFOR								162000	25000		187000
627 BIENES DE USO GENERA				1500000	3450300	555000	170000				5675300
628 OTRO INMOVIL. MATERIA			300000				25000				325000
629 INMOVILIZ. IMPATERIAL							245000				245000

6 INVERSIONES REALES			300000	1543044	11404900	592000	4808850	222000	1098800	975200	20944794

740 TRANSF. CAP. EMPR. P							2000				2000
760 TRANSF. CAP. CC.LL.						40000	10300	20329165			20379465
770 TRANSF. CAP. EMPR. PRIV					18500	100000	1330200				1448700
780 TRANSF. CAP. INST. SFL.					905000		285200				1190200

7 TRANSF. DE CAPITAL					923500	140000	1627700	20329165			23020365

810 ADQUISIC. DE TITULOS				20000							20000
820 CONCESION DE PRESTAM							325393				325393
821 ANTICIPOS P. FUNCION			150	1100	7900	1600	15980	830	2850	28550	58960
822 ANTICIPOS P. LABORAL			100	100	3820	490	5610	40	3170	13040	26370

8 ACTIVOS FINANCIEROS			250	21200	11720	2090	346983	870	6020	41590	430723

*** T O T A L E S	399082	480200	597585	2189347	14684845	1776873	12200305	21339364	3791345	15024717	72483685

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

4254 LEY 10/1986, de 4 de diciembre, del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 10/1986, de 4 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 300, de fecha 18 de diciembre de 1986, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber, que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREAMBULO

La Constitución establece en su artículo 48 que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Este mandato, recogido con carácter de generalidad en el artículo 9 de nuestro texto constitucional, tiene como razón de ser la necesidad de dotar a este definido sector social de los medios necesarios para integrarse en el proceso de participación de la vida pública, estableciendo el marco adecuado para hacer oír su opinión en los foros y organismos donde se tratan las cuestiones que les afectan. El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid pretende encauzar la participación juvenil, constituyéndose como un organismo con plena personalidad jurídica, integrado por las asociaciones y entidades juveniles con representatividad democrática y con el suficiente arraigo en la Comunidad de Madrid y teniendo como finalidades principales la participación de la juven-